

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

**RESOLUCION No. 1234
(06 DE MAYO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200044982 del 10 de marzo de 2016, la señora **MARIA DEL CARMEN RINCON SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.527.427 expedida en La Argentina, quien actúa como propietaria del predio denominado La Esperanza, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Barro, ubicado en la vereda Las Águilas, jurisdicción del municipio de La Argentina – Huila, para ser destinado a riego de eucalipto.

Como soporte a su petición, el solicitante suministro la siguiente información:

Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales, copia de la cedula de ciudadanía de la interesada, copia del certificado de libertad y tradición del predio, presupuesto del proyecto, y croquis de la captación.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 047 del 11 de marzo de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200081212 del 02 de mayo de 2016, la interesada allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Argentina-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 03 de mayo de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en los Decretos reglamentarios 1541 del 1978 y 1076 de 2015, el día 12 de abril de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **la señora MARIA DEL CARMEN RINCON SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.527.427 expedida en La Argentina, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada El Barro.

Esta fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales representantes de bosque andino en regular estado de conservación.

Los puntos donde se pretenden realizar las captaciones se localiza en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá.

| Punto | Coordenadas | | Altura en msnm |
|---------|-------------|--------|----------------|
| | X | Y | |
| Punto 1 | 785499 | 733803 | 1638 |

Aforos de la Fuente: La Fuente cuenta con un caudal mínimo registrado de 12,2 lts/seg en época de estiaje, el cual es tomado para determinar la oferta hídrica.

Requerimientos de agua: El requerimiento de agua es para riego de eucalipto se tiene la siguiente demanda de agua.

Según la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, durante el primer año es necesario asegurar 10 litros de agua aprovechable por planta de eucalipto cada 10 días. Así, la lámina de riego a aplicar dependerá de las características físicas del suelo y del contenido de humedad de éste. En promedio un árbol de eucalipto requiere 400 litros de agua /año.

Las densidades oscilan entre 1200 y 1600 plantas por hectárea.

Teniendo en cuenta el requerimiento de agua de 400 lts/seg por planta se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Si se toma una densidad de siembra de 1600 árboles por hectárea, los cuales requerirían un caudal anual de 640.000 lts/año, y si se convierte el caudal anual a caudal instantáneo en lts/seg, sería de 0.02 lts/seg/ha, por lo anterior se tendría la siguiente demanda de agua:

| USOS | CANT | MODULO | Caudal (lts/seg) |
|------------------------|--------|-----------------|------------------|
| Riego de Eucalipto | 10 has | 0.02 lts/seg/ha | 0,2 |
| TOTAL REQUERIDO | | | 0,2 |

Es de aclarar que este módulo de riego es el requerido por la plantación en su primer año, y que teniendo en cuenta que la plantación de la señora RINCON está en etapa de aprovechamiento, los requerimientos de agua son más bajos.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **MARIA DEL CARMEN RINCON SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.527.427 expedida en La Argentina, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 29 de marzo y desfijado el 12 de abril de 2016, con constancia de publicación del 13 de abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 07 y desfijado el 21 de abril de 2016, con radicado CAM No. 20163200081212 del 02 de mayo de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

CONCEPTO TÉCNICO

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Barro, a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN RINCON SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.527.427 expedida en La Argentina, para el beneficio del predio denominado La Esperanza, con número de matrícula No. 204-9275, y código catastral No. 41387000000000012006000000000, localizada en la vereda Las Águilas del municipio de La Argentina, en una cantidad total de 0,72 Lts/Seg."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Barro, a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN RINCON SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.527.427 expedida en La Argentina, para el beneficio del predio denominado La Esperanza, con número de matrícula No. 204-9275, y código catastral No. 41387000000000012006000000000, localizado en la vereda Las Águilas del municipio de La Argentina, en una cantidad total de 0,2 Lts/Seg.", distribuidos de la siguiente manera.

| USOS | CANT | MODULO | Caudal (lts/seg) |
|------------------------|--------|-----------------|------------------|
| Riego de Eucalipto | 10 has | 0.02 lts/seg/ha | 0,2 |
| TOTAL REQUERIDO | | | 0,2 |

Parágrafo: El caudal concesionado de 0,2 lts/seg representa el requerido por la plantación durante el primer año; se concesiona este caudal teniendo en cuenta que la plantación se encuentra en etapa de aprovechamiento, y que este caudal será el requerido para la renovación de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

- ❖ En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la quebrada El Barro se disminuya significativamente y el caudal derivado para riego de eucalipto afecte el ecológico de la fuente hídrica, el requerido para consumo humano y usos doméstico, abrevo pecuario, riego de cultivos agrícolas o de pancoger, y piscicultura, de usuarios legalizados aguas abajo del punto de captación, el interesado deberá suspender de manera inmediata la derivación del recurso hídrico.
- ❖ Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- ❖ El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- ❖ El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- ❖ La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- ❖ El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- ❖ El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- ❖ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- ❖ La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- ❖ El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- ❖ El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

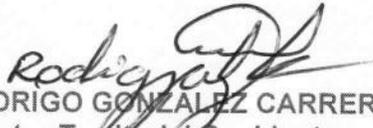
ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA DEL CARMEN RINCON SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.527.427 expedida en La Argentina o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-080-2016

Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo
Abogada DTO